

 Enviar

 Adjuntar ▾

 Descartar

...

Para

CCO

CC

RV: Contestación Demanda Rad: 2022-00010-00 Dte. Municipio de Tuluá. Ddo: María Cristina Fajardo Collaz...

 1. Contestación Demanda M...
356 KB

 3. Anexos María Cristina Fajar...
1 MB

 2. Pruebas María Cristina Faja...
3 MB

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho contestación de demanda por parte de la señora Maria Cristina Fajardo.

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA

De: Juan Carlos Ricardo <jcricardito@gmail.com>
Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 4:43 p. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <jadmin03bug@notificacionesrj.gov.co>
Cc: Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>; carlosquitian2008@hotmail.com <carlosquitian2008@hotmail.com>; gevigama@yahoo.com <gevigama@yahoo.com>; lupero_680@hotmail.com <lupero_680@hotmail.com>; jhongcv@hotmail.com <jhongcv@hotmail.com>; gavez7@gmail.com <gavez7@gmail.com>; carabog@gmail.com <carabog@gmail.com>; rufogus@gmail.com <rufogus@gmail.com>; macrifa87@gmail.com <macrifa87@gmail.com>; bc3118@hotmail.com <bc3118@hotmail.com>; isabelcristinalasso@hotmail.com <isabelcristinalasso@hotmail.com>; Juan Carlos Ricardo <jcricardito@gmail.com>; JURIDICO@TULUA.GOV.CO <JURIDICO@TULUA.GOV.CO>; gevigama@yahoo.com.ar <gevigama@yahoo.com.ar>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: Fwd: Contestación Demanda Rad: 2022-00010-00 Dte. Municipio de Tuluá. Ddo: María Cristina Fajardo Collazos y Otros

 Calibri

12

▾

B

I

U

 ▾

A ▾















Enviar ▾

Descartar











...

Borrador guardado a las 10:45 AM

Tuluá, (V), 28 de abril de 2022

Señores:

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, V.
E.S.D.**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE REPETICIÓN.
REFERENCIA: 76-111-33-33-003-2022-00010-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TULUÁ, V.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS.
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN.**

JUAN CARLOS RICARDO LADINO, mayor de edad, vecino del municipio de Tuluá, (V) identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.898.902 expedida en Buga, (V) abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 130.092 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jcricardito@gmail.com, registrado en el Registro Nacional de Abogados y/o contacto@ricardoasesores.com, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS**, con correo electrónico macrifa87@gmail.com, y/o mfajardoc.cooc@gidelpa.edu.co, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.713.995 en calidad de demandada, por medio del presente escrito a usted señor Juez y estando dentro del término legal, contesto la demanda con el Radicado No. **76-111-33-33-003-2022-00010-00**, de la siguiente manera;

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: Es cierto, conforme a los anexos aportado por los demandantes.

AL SEGUNDO: Es cierto, conforme a los anexos aportado por los demandantes.

AL TERCERO: Es cierto, conforme a los anexos aportado por los demandantes.

AL CUARTO: Es cierto, conforme a los anexos aportado por los demandantes.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, algunos apartes son extractos de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Buga, (V), pero se encuentran descontextualizados y algunos forman parte de la declaración de los testigos, de hechos de la demanda y no de las consideraciones del aquem para proferir su decisión.

AL SEXTO: No es cierto, no se configuró una falta de los deberes de guarda y cuidado atribuibles a mi poderdante, toda vez que se presentó una falla relativa en el servicio existiendo una ausencia de responsabilidad, por cuanto esta actuó con la mayor diligencia, cuidado y utilización de los recursos, y conforme a las funciones asignadas para el cargo, según el Manual de Funciones; pero, sin embargo, de manera inevitable se produjo el daño.

AL SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, lo cierto es que se para la época de los hechos mi poderdante actuaba en calidad de coordinadora de la Institución Educativa Técnica de Occidente, lo que no es cierto, es que ella haya incurrido en una culpa grave por omisión de las funciones de control, seguimiento y prevención dado esta actuó desde su rol de coordinadora

RICARDO & ASESORES LABORALES S.A.S

bajo el protocolo y los reglamentos establecidos para las actuaciones académicas conforme a las funciones asignadas para el cargo, según el Manual de Funciones.

AL OCTAVO: no me consta, lo descrito en este hecho hace referencia a circunstancias de las cuales mi poderdante no tuvo conocimiento y nunca fue convocada al Comité de Conciliación.

AL NOVENO: No me consta, sin embargo, se aportaron algunos documentos relativos a este aspecto en la demanda.

AL DÉCIMO: No me consta, mi poderdante no hace parte del Comité que determinó la procedencia de la acción.

III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES Y/O DECLARACIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones en razón a que carecen tanto de supuestos facticos como jurídicos que hagan valida y admisible su prosperidad, toda vez que no se encuentran los elementos necesarios y concurrentes definidos para la declaración de repetición, como lo es: La cualificación de la conducta de la señora **MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS** como determinante del daño reparado por el municipio de Tuluá, (V), como dolosa o gravemente culposa.

“De ahí que en sede de repetición la responsabilidad del agente estatal sólo puede predicarse en la medida en que se compruebe su actuación dolosa o gravemente culposa. Por ello, es claro que bajo el régimen sustantivo anterior a la Ley 678 de 2001 tampoco bastaba con que se hubiera declarado la responsabilidad del Estado para que se declarara automáticamente la responsabilidad patrimonial del agente público, “pues (...) se debe demostrar su culpabilidad en las modalidades de dolo o culpa grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política, y luego de un debate probatorio sobre estas modalidades de actuación del Agente público que comprometen su responsabilidad”¹

A LA PRIMERA: Me opongo, a la declaración de responsabilidad en la que se aduce “falla en el servicio” por cuanto mi representada **MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS** como ex funcionaria de la Institución Educativa Técnica de Occidente del municipio de Tuluá, (V), utilizó todos los medios de los que disponía en pro de dar cumplimiento a las funciones de su cargo, sin embargo, la situación presentada con la menor Angelica María Osorio en calidad de estudiante fue imprevisible. *“Es que las obligaciones que están a cargo del Estado - y por lo tanto la falla del servicio que constituye su trasgresión -, han de mirarse en concreto frente al caso particular que se juzga, teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo. Se le exige al Estado la utilización adecuada de todos los medios de que está provisto, en orden a cumplir el cometido constitucional en el caso concreto; si el daño se produce por su incuria en el empleo de tales medios, surgirá su obligación*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia 3 de octubre de 2007, exp. 24.844, M.P.: Ruth Stella Correa Palacio.

*resarcitoria; si el daño ocurre, pese a su diligencia, no podrá quedar comprometida su responsabilidad*².

A LA SEGUNDA: Me opongo, a la condena toda vez que ha reiterado el Consejo de Estado que, para determinar una responsabilidad subjetiva, es importante analizar la conducta del funcionario acusado, esto por cuanto, no todas las equivocaciones, errores de juicio o actuaciones equivocados conducen a determinar de manera inequívoca su responsabilidad, de ahí que sea necesario que se demuestre la gravedad de la falla cometida. Constitucionalmente se ha establecido que es importante que las entidades estatales cumplan con el deber de ejercer la acción de repetición contra los funcionarios o exfuncionarios solo cuando el daño haya sido impuesto a título de dolo o culpa grave, dado que es necesario para ofrecer una mínima garantía, puesto que no todos los errores en que incurren los funcionarios de buena fe se realizan con la intención de generar una responsabilidad patrimonial. Por lo anterior, teniendo en cuenta que la conducta realizada por la señora **MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS** en calidad de Coordinadora de la Institución Educativa Técnica de Occidente del municipio de Tuluá, V., que dio origen al presente proceso no se realizó bajo la modalidad de dolo o culpa grave no cumple con los requisitos para la declaración de la acción de repetición incoada por el municipio de Tuluá, V.

A LA TERCERA: Me opongo. Ya que mi poderdante no fue responsable del daño que se la causa a la menor Angelica María Osorio, ello porque no actuó con dolo o con culpa.

A LA CUARTA: Me opongo y en consecuencia solicito se declare en costas y gastos procesales a la parte actora.

III. DESCRIPCIÓN REAL A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: de conformidad con el informe de lo acaecido con la alumna Angelica María Osorio Henao presentado por parte de la docente a cargo **ISABEL CRISTINA LASSO** el día 15 de marzo de 2013 día en que se celebraba la “Jornada del Perdón” en la Institución Técnica de Occidente del municipio de Tuluá, (V), en el momento en que los grupos se dirigían al auditorio para observar un video de sensibilización un estudiante del grado 6-1 se desplazaba hacia el mismo corriendo, y en ese instante se tropezó con la menor Osorio Henao quien fue derribada al suelo; al ver lo sucedido, la docente Isabel Cristina la abordó y estuvo al pendiente de su estado de salud. Al finalizar la actividad nuevamente la profesora se acerca a la estudiante para conocer su evolución y ante la manifestación de este procede a realizar la notificación telefónica a los padres.

Las actuaciones posteriores al hecho realizadas por la docente se enmarcaron en el protocolo institucional establecido para estos casos como lo fue orientar a los padres sobre el conducto a seguir, entrega de la póliza estudiantil con la que cuenta con la institución para estas situaciones y explicación de los beneficios derivados de esta.

² Nota de Relatoría: Ver sentencia del 13 de julio de 1993, expediente No. 8163; Sentencia del 8 de abril de 1998, expediente No. 11837; Sentencia del 3 de febrero de 2000, expediente No. 14.787

SEGUNDO: frente a la menor Osorio Henao se realizaron constantes monitoreos a su estado de salud, se brindó colaboración por parte del plantel educativo de tal manera que se lograra la culminación del año escolar. Respecto al estudiante involucrado en el hecho se realizó la diligencia disciplinaria y se aplicaron los correctivos correspondientes tales como citación de acudientes, llamado de atención verbal, trámite que derivó la suspensión y retiro del estudiante de la institución por su bajo desempeño formativo de manera reiterativa.

TERCERO: la Institución Educativa Técnica de Occidente, es un centro educativo que se orienta a la formación integral de los estudiantes para esto promueve una educación idónea que abarca todos los aspectos para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Tuluá, V., en pro de dar cumplimiento a estas finalidades realiza actividades extracurriculares que fortalecen los valores institucionales, es por ello que se planeó de manera anticipada la “Jornada del Perdón” la cual estaba orientada a enriquecer y sensibilizar a los menores sobre el valor de la Paz, actividad que programe en cumplimiento de mis funciones de apoyar la gestión directiva y liderar los diferentes proyectos y programas institucionales e interinstitucionales, para esto coordine con todos los funcionarios de la planta educativa dicha actividad, la cual se ejecutó siguiendo los lineamientos requeridos y aplicables para todas las actividades proyectadas. Durante la ejecución de la Jornada una de las docentes encargadas dirigió el desplazamiento de los alumnos hacia el lugar donde se realizaría la actividad, desplazamiento que fue ejecutado de manera ordenada, sin correr en el desplazamiento, sin hacer juegos bruscos, como empujarse y guardar el orden, y conforme los lineamientos previamente puestos en conocimiento al estudiantado.

CUARTO: la infortunada situación conforme se evidencia adolece de dolo y culpa grave tanto por parte del menor involucrado, mi poderdante, la docente **ISABEL CRISTINA LASSO** y de la institución educativa en general, esta se derivó de una situación imprevisible puesto que a pesar de la docente encargada estuvo al pendiente y reiteró a los menores la disciplina, el menor de manera intempestiva reacciona ante un juego con su compañero, situación que se da en cuestión de segundos y que no permite el control por parte de la profesora quien se dio cuenta de la ocurrido porque estaba cerca al lugar de los hechos pero que ante la rapidez del acto no permite su detención ni evita la colisión entre los alumnos.

Con base en lo anterior se puede evidenciar que no se presentó falla en la prestación del servicio por parte de mi poderdante **MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS**, como tampoco de los docentes y directivos docentes adscritos a la Institución Educativa y que se surtió el protocolo para este tipo de situaciones, igualmente se puede evidenciar que no hubo negligencia por parte de **MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS** y de la docente **ISABEL CRISTINA LASSO** se evidencia que desde el accidente procedió con diligencia y compromiso, como se evidencia en el diligenciamiento del formato de remisión para ser atendida con la póliza de seguro estudiantil, así como indicó a los estudiantes el orden que debían de guardar para realizar la actividad académica que se inició con el desplazamiento del salón de clases al Auditorio.

IV. PRETENSIONES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE REPETICIÓN.

Teniendo en cuenta lo narrado en la Contestación de la demanda muy respetuosamente se solicita al señor Juez.

PRIMERO: Que mi Poderdante, Señora **MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS**, no es responsable del daño causado a la menor ANGELICA MARIA OSORIO HENAO por presunta Falla en el Servicio y que fue condenado el Municipio de Tuluá. Valle.

SEGUDNO: Que mi poderdante, Señora **MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS**, como consecuencia de lo anterior, no esta obligada a cancelar a la administración municipal de Tuluá suma alguna de dinero por concepto de la sentencia condenatoria en los daños sufridos y/o causados a la menor ANGELICA MARIA OSORIO HENAO.

TERCERO: Que se Declaren probadas las Excepciones de mérito propuestas como **INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO; AUSENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA POR FALTA DE CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA y la GENERICA O INNOMINADA**

CUARTO: Que se condene en Costas y Agencias en Derecho a la Parte Demandante.

V. PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez, Tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Proceso disciplinario adelantado por parte de la Institución Técnica de occidente al menor JUAN CAMILO BOLÍVAR menor que provoco las lesiones a la menor ANGELICA MARÍA OSORIO HENAO, el día 15 de marzo de 2013. (4 folios).
2. Acta No. 1 Relato de los compañeros respectos a los hechos del 15 de marzo de 2013 (3 folios)
3. Fotocopia de excusa médica de la menor ANGELICA MARÍA OSORIO HENAO. (1 folio).
4. Fotocopia de la Incapacidad médica de la menor ANGELICA MARÍA OSORIO HENAO. (1 folio).
5. Fotocopia Informe accidente estudiante ANGÉLICA MARÍA OSORIO presentado por la docente Isabel Cristina Lasso. (2 folios).
6. Fotocopia Informe de Accidente de la estudiante Angélica María Osorio, presentado por MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS. (2 folios).
7. Fotocopia respuesta requerimiento al secretario de educación municipal de Tuluá del 29 de julio de 2014 del accidente ANGELICA MARIA OSORIO. (1 folio).
8. Fotocopia del Decreto 280-018-0412 del 23 de mayo de 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UNA COORDINADORA COMO RECTORA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO OCCIDENTE"* (2 folios)
9. Fotocopia de Constancia de la Secretaria de Educación de Tuluá donde se certifica las funciones de mi poderdante como coordinadora de la Institución Educativa de Occidente. (8 folios).
10. Fotocopia Certificado del tiempo laborado de la señora MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS. (3 folios).

TESTIMONIALES:

Muy respetuosamente solicito al señor Juez señalar fecha y hora y hacer comparecer a las siguientes personas para que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones que le constan así;

IVÁN ALEXANDER VELÁSQUEZ MARTÍN identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.367.014 Calle 16 N° 15b-15 del municipio de Tuluá, (V), Correo Electrónico ivanvelma@gmail.com y celular 3162730123

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ CRUZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 16.369.817 Calle 42 N° 25-74 Barrio Nuevo Príncipe. Celular 3166080971, Correo Electrónico tavo9070@gmail.com y/o ggonzalez@uceva.edu.co

ISABEL CRISTINA LASSO JARAMILLO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.892.514 en su condición de demandada. Tel. Celular 318 2933356, Con Correo Electrónico isabelcristinalasso@hotmail.com Calle 41 A No. 22-16 de Tuluá.

MARIA LISED BARBOSA GUALDRON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.716.566, calle 6 19 - 92 Barrio San Luis de Tuluá. Tel. Celular 3165646514 Correo mlisedbg927@gmail.com

El objeto de las pruebas testimoniales de las personas antes mencionadas es probar la ausencia de falla del servicio y responsabilidad de mi poderdante.

INTERROGARIO DE PARTE.

Muy respetuosamente solicito al señor Juez previa citación, fecha y hora se haga comparecer a su despacho a la parte demandante y otros demandados en este proceso para que absuelva el interrogatorio que formularé el día y la hora señalada, el interrogatorio se solicita con exhibición y reconocimiento de los documentos cuando hubiere lugar a ello.

- JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.367.059 como representante legal del municipio de Tuluá, V., y alcalde o quien haga sus veces en calidad de demandante. Con Correo Electrónico juridico@tuluva.gov.co
- ISABEL CRISTINA LASSO JARAMILLO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.892.514 en su condición de demandada. Con Correo Electrónico isabelcristinalasso@hotmail.com Calle 41 A No. 22-16 de Tuluá.
- GUSTAVO BERMUDEZ LOZANO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.523.273 en su condición de demandado. Con Correo Electrónico rufogus@gmail.com Calle 41 No. 23-49 de Tuluá.
- GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.368.160 en su condición de demandado. Con Correo Electrónico gavelez7@hotmail.com Calle 25 a NO. 39-12 Tuluá.

- JOHN GUILLERMO CRUZ VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.363.878 en su condición de demandado. Con Correo Electrónico jhongcv@hotmail.com Calle 36 No. 44-03 de Tuluá.
- LUZ PIEDAD PEREA ROLDAN identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.712.943 en su condición de demandada. Con Correo Electrónico lupero_680@hotmail.com Calle 19 No. 28ª-74.
- CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.153.245 en su condición de demandado. Con Correo Electrónico carabog@gmail.com Carrera 30 No. 14-02 de Tuluá.
- GERMÁN VICENTE GARCÍA MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.392.777 en su condición de demandado. Con Correo Electrónico gevigama@yahoo.ar Carrera 32 No. 32-11 de Tuluá.
- CARLOS OCTAVIO QUITIAN MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.369.838 en su condición de demandado. Con Correo Electrónico carlosquitian2008@hotmail.com Carrera 26 No. 37-27 de Tuluá.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que se lleve a cabo diligencia de inspección judicial para conocer las instalaciones de la Institución Educativa de Occidente del municipio de Tuluá, (V), el sitio donde sucedieron los hechos, así como valorar las circunstancias de tiempo, modo y lugar. La prueba se solicita con exhibición y reconocimiento de documentos que sean necesario o se requieran para conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar previos a la realización académica de “Jornada del Perdón” en la Institución Técnica de Occidente del municipio de Tuluá, (V),

VI. ANEXOS:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Fotocopia Cédula de ciudadanía del abogado.
3. Fotocopia Tarjeta Profesional de Abogado.
4. Pruebas relacionadas en el acápite.

VII. EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO PROPUESTAS:

INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO.

De haberse acaecido el hecho en la forma narrada por la parte actora, esto es que el mismo fue producido por la falla en el servicio prestado por la Institución Educativa Técnica de Occidente del municipio de Tuluá, (V), no es viable imputar a mi apoderada del daño generado como consecuencia de dicho actuar imprudente del menor causante del incidente, por no haber evitado que dicho sujeto actuara en ese preciso momento en la forma en que lo hizo. Siendo así las cosas bajo esa perspectiva el daño sufrido no le resultaría imputable a la institución, teniendo en

RICARDO & ASESORES LABORALES S.A.S

cuenta, además, la reiterada jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, respecto de la falla relativa del servicio; al no haberse demostrado que para la institución y mi representada en calidad de Coordinadora era previsible la ocurrencia del suceso en que se vio afectada la menor Angelica María Osorio Henao, y que en consecuencia no se podía exigir que la docente encargada tuviera control sobre actuar intempestivo del estudiante, por lo que no hay lugar a declarar la responsabilidad de mi representada, máxime cuando la actividad fue debidamente planeada y ajustada a los protocolos respectivos que esta ameritaba.

En cuanto a la falla del servicio ha sido, en nuestro derecho, y continua siendo, el título jurídico de imputación por excelencia, para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete - por principio - una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual. También ha sostenido que el mandato que impone la Carta Política en el artículo 2º inciso 2º, de que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vidas honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades..., “ debe entenderse dentro de lo que normalmente se le puede exigir a la administración en el cumplimiento de sus obligaciones o dentro de lo que razonablemente se espera que hubiese sido su actuación o intervención acorde con las circunstancias tales como disposición del personal, medios a su alcance, capacidad de maniobra etc., para atender eficazmente la prestación del servicio que en un momento dado se requiera.” Es que las obligaciones que están a cargo del Estado - y por lo tanto la falla del servicio que constituye su trasgresión -, han de mirarse en concreto frente al caso particular que se juzga, teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo.

Se le exige al Estado la utilización adecuada de todos los medios de que está provisto, en orden a cumplir el cometido constitucional en el caso concreto; si el daño se produce por su incuria en el empleo de tales medios, surgirá su obligación resarcitoria; si el daño ocurre, pese a su diligencia, no podrá quedar comprometida su responsabilidad³.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente al señor Juez, declarar probada la excepción de mérito o fondo denominada **INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO.**

AUSENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA POR FALTA DE CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA.

La conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario es el segundo requisito previsto por la Constitución Política frente a la acción de repetición, el cual se encuentra íntimamente ligado a la responsabilidad del agente estatal, por tanto, si al realizar un análisis subjetivo de esta responsabilidad no se hayan elementos de dolo o culpa grave el Estado no tiene derecho a ser reparado. En el presente caso de la conducta y actividades ejercidas por mi representada no se evidencian una conducta negativa (dolo o culpa grave) como fuente del daño antijurídico por el

³ Consejo de Estado, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01626-01(15985) del 03 de octubre de 2007. MP. Mauricio Fajardo Gómez.

cual resultó condenado el Municipio de Tuluá, (V), por tanto, no hay lugar a que esta sea condenada a reparar patrimonialmente a la parte actora.

Frente a la descripción de dolo y culpa grave lo ha señalado la Ley 678 de 2001 (Modificada por la Ley 2195 del 2022) en el artículo 5 que a letra dice:

“La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas: 1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación. 2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado. 3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial. 4. Obrar con desviación de poder.”

En igual sentido, el artículo 6 de la misma ley, dispuso que: *“culpa grave. Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones”.*

La Culpa grave se infiere en las siguientes situaciones:

- Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.
- Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho;
- Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable;
- Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error -inexcusable y; Cada una de estas presunciones se establecen como criterios de juicio con los que cuentan las entidades públicas y el Juez Contencioso Administrativo, para calificar la conducta del agente estatal.

Referente al dolo, se ha instituido que este se materializa cuando la persona ejerce su actuación u omisión, con el ánimo consciente de inferir daño a otro o a sus bienes; está claro que las actuaciones y omisiones de la señora **MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS** en su calidad de coordinadora de la Institución Educativa Técnica de Occidente, nunca fueron realizadas con el ánimo de ejercer algún tipo de daño a la estudiante afectada o al plantel educativo, al contrario, está siempre procuro por promover y apoyar la gestión directiva en los programas y proyectos institucionales e interinstitucionales para el fortalecimiento del desarrollo educativo, además, su actuar siempre estuvo acorde con las funciones que son propias del cargo que desempeñaba en la Institución Educativa de Occidente del municipio de Tuluá, (V),.

De conformidad con lo anterior, el juicio subjetivo de responsabilidad que recae sobre el funcionario demandado en acción de repetición debe construirse bajo diversos criterios, pues para determinar la existencia del dolo o de la culpa grave, el juez debe observar lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001 (Modificada por la Ley 2195 del 2022) y además interpretar y aplicar el artículo 63 del Código Civil, y armonizar éstas con los fundamentos Constitucionales de esta acción patrimonial, pero enfatizando en los postulados de los artículos 6, 91 y 123 de la Constitución Política colombiana, los cuales le imponen a los agentes estatales la obligación de actuar conforme al ordenamiento jurídico, situación que lleva a considerar lo dispuesto, incluso, desde los manuales de funciones de la respectiva entidad.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente al señor Juez, declarar probada la excepción de mérito o fondo denominada **AUSENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA POR FALTA DE CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA.**

INNOMINADA

Señor Juez, presento a usted esta excepción cuando se pruebe dentro del proceso cualquier aspecto que considere como excepción de mérito o fondo.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMATIVIDAD: Invoco como fundamentos de Derecho los artículos 2, 6, 91 y 123 de la constitución política de Colombia, Ley 678 de 2001 (Modificada por la Ley 2195 del 2022), Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-(Ley 2080 de 2021), Código Civil y demás normas concordantes.

JURISPRUDENCIA:

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia 3 de octubre de 2007, exp. 24.844, M.P.: Ruth Stella Correa Palacio.
- Sentencia del 13 de julio de 1993, expediente No. 8163.
- Sentencia del 8 de abril de 1998, expediente No. 11837.
- Sentencia del 3 de febrero de 2000, expediente No. 14.787
- Consejo de Estado, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01626-01(15985) del 03 de octubre de 2007. MP. Mauricio Fajardo Gómez
- Consejo de Estado, Radicación número: 25000-23-26-000-1998-01148-01(16335) del 13 de noviembre de 2008. MP. Enrique Gil Botero.
- Consejo de Estado, Radicación número: 25000-23-26-000-2011-00478-01(48384) del 26 de febrero de 2014. MP. Jaime Niño Diez.
- Consejo de Estado, Radicación número:11001-03-26-000-2017-00052-00(59153) del 20 de febrero de 2020. MP. María Adriana Marín.
- Consejo de Estado, Radicación número: 25000-23-26-000-1996-01996-01(14591) del 21 de abril de 2004. MP. Germán Rodríguez Villamizar.

IX. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LA DEFENSA.

De haberse acaecido el hecho en la forma narrada por la parte actora, esto es que el mismo fue producido por la falla en el servicio prestado por la Institución Educativa Técnica de Occidente del municipio de Tuluá, (V), no es viable imputar a mi apoderada del daño generado como consecuencia de dicho actuar imprudente del menor causante del incidente, por no haber evitado que dicho sujeto actuara en ese preciso momento en la forma en que lo hizo. Siendo así las cosas bajo esa perspectiva el daño sufrido no le resultaría imputable a la institución, teniendo en cuenta, además, la reiterada jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, respecto de la falla

RICARDO & ASESORES LABORALES S.A.S

relativa del servicio; al no haberse demostrado que para la institución y mi representada en calidad de Coordinadora era previsible la ocurrencia del suceso en que se vio afectada la menor Angelica María Osorio Henao, y que en consecuencia no se podía exigir que la docente encargada tuviera control sobre actuar intempestivo del estudiante, por lo que no hay lugar a declarar la responsabilidad de mi representada, máxime cuando la actividad fue debidamente planeada y ajustada a los protocolos respectivos que esta ameritaba.

En cuanto a la falla del servicio ha sido, en nuestro derecho, y continua siendo, el título jurídico de imputación por excelencia, para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete - por principio - una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual. También ha sostenido que el mandato que impone la Carta Política en el artículo 2º inciso 2º, de que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vidas honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades..., “ debe entenderse dentro de lo que normalmente se le puede exigir a la administración en el cumplimiento de sus obligaciones o dentro de lo que razonablemente se espera que hubiese sido su actuación o intervención acorde con las circunstancias tales como disposición del personal, medios a su alcance, capacidad de maniobra etc., para atender eficazmente la prestación del servicio que en un momento dado se requiera.” Es que las obligaciones que están a cargo del Estado - y por lo tanto la falla del servicio que constituye su trasgresión -, han de mirarse en concreto frente al caso particular que se juzga, teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo.

Se le exige al Estado la utilización adecuada de todos los medios de que está provisto, en orden a cumplir el cometido constitucional en el caso concreto; si el daño se produce por su incuria en el empleo de tales medios, surgirá su obligación resarcitoria; si el daño ocurre, pese a su diligencia, no podrá quedar comprometida su responsabilidad⁴.

Ahora bien, La conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario es el segundo requisito previsto por la Constitución Política frente a la acción de repetición, el cual se encuentra íntimamente ligado a la responsabilidad del agente estatal, por tanto, si al realizar un análisis subjetivo de esta responsabilidad no se hayan elementos de dolo o culpa grave el Estado no tiene derecho a ser reparado. En el presente caso de la conducta y actividades ejercidas por mi representada no se evidencian una conducta negativa (dolo o culpa grave) como fuente del daño antijurídico por el cual resultó condenado el Municipio de Tuluá, (V), por tanto, no hay lugar a que esta sea condenada a reparar patrimonialmente a la parte actora.

Frente a la descripción de dolo y culpa grave lo ha señalado la Ley 678 de 2001 (Modificada por la Ley 2195 del 2022) en el artículo 5 que a letra dice:

“La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. Se presume que existe dolo del agente público por las

⁴ Consejo de Estado, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01626-01(15985) del 03 de octubre de 2007. MP. Mauricio Fajardo Gómez.

siguientes causas: 1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación. 2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado. 3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial. 4. Obrar con desviación de poder.”

En igual sentido, el artículo 6 de la misma ley, dispuso que: “culpa grave. Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones”.

La Culpa grave se infiere en las siguientes situaciones:

- Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.
- Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho;
- Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable;
- Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error -inexcusable y; Cada una de estas presunciones se establecen como criterios de juicio con los que cuentan las entidades públicas y el Juez Contencioso Administrativo, para calificar la conducta del agente estatal.

Referente al dolo, se ha instituido que este se materializa cuando la persona ejerce su actuación u omisión, con el ánimo consciente de inferir daño a otro o a sus bienes; está claro que las actuaciones y omisiones de la señora **MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS** en su calidad de coordinadora de la Institución Educativa Técnica de Occidente, nunca fueron realizadas con el ánimo de ejercer algún tipo de daño a la estudiante afectada o al plantel educativo, al contrario, está siempre procuro por promover y apoyar la gestión directiva en los programas y proyectos institucionales e interinstitucionales para el fortalecimiento del desarrollo educativo, además, su actuar siempre estuvo acorde con las funciones que son propias del cargo que desempeñaba en la Institución Educativa de Occidente del municipio de Tuluá, (V),.

De conformidad con lo anterior, el juicio subjetivo de responsabilidad que recae sobre el funcionario demandado en acción de repetición debe construirse bajo diversos criterios, pues para determinar la existencia del dolo o de la culpa grave, el juez debe observar lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001 (Modificada por la Ley 2195 del 2022) y además interpretar y aplicar el artículo 63 del Código Civil, y armonizar éstas con los fundamentos Constitucionales de esta acción patrimonial, pero enfatizando en los postulados de los artículos 6, 91 y 123 de la Constitución Política colombiana, los cuales le imponen a los agentes estatales la obligación de actuar conforme al ordenamiento jurídico, situación que lleva a considerar lo dispuesto, incluso, desde los manuales de funciones de la respectiva entidad.

X. NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la calle 19 # 15 B 03, barrio Los Olmos del municipio de Tuluá, (V), Celular 317 747 3420 email: macrifa87@gmail.com y/o mfajardoc_cooc@gidelpa.edu.co,

El suscrito las recibirá en la Carrera 26 No 26 – 39 Oficina 202 Edificio los Profesionales – Tuluá – Valle. Tel 3206666125 Correo Electrónico jcricardito@gmail.com y/o contacto@ricardoasesores.com

A los TESTIGOS:

IVÁN ALEXANDER VELÁSQUEZ MARTÍN, en la Calle 16 N° 15b-15 del municipio de Tuluá, (V), Correo Electrónico ivanvelma@gmail.com y celular 3162730123

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ CRUZ en la Calle 42 N° 25-74 Barrio Nuevo Príncipe Celular 3166080971, Correo Electrónico tavo9070@gmail.com y/o ggonzalez@uceva.edu.co

ISABEL CRISTINA LASSO JARAMILLO, Calle 41 A No. 22-16 Barrio Principe de Tuluá. Con Correo Electrónico isabelcristinalasso@hotmail.com

MARIA LISED BARBOSA GUALDRON, Calle 6 19 - 92 Barrio San Luis de Tuluá. Tel. Celular 3165646514 Correo mlisedbg927@gmail.com

Al apoderado de la parte demandante en las aportadas en el escrito de demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS RICARDO LADINO

C.C. No. 14.898.902 expedida en Buga – Valle

T.P. No. 130.092 del C. S. de la J.

Correo Electrónico jcricardito@gmail.com y/o contacto@ricardoasesores.com



ALVARADO DE TULLA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA OCCIDENTE

OBSERVADOR DEL ESTUDIANTE (F-03AC-1)

TRD

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PAG.

TO-OC-R-13

01

29/09/2011

1/2



Autonomía para la excelencia

INFORMACIÓN DEL EDUCANDO

Nombres y Apellidos: Juan Camilo Bolívar Palacios
Grupo: 6-1 Lugar y Fecha de Nacimiento: Tuluá, 11 de noviembre / 2001
Edad: 9 Dirección de Residencia: Calle 7ª N° 18-29

Teléfono Fijo: _____ Celular: 3136771647

Sistema de Salud: Eps ☐ Sistema ☒ Sexo: M ☒ F ☐

E-mail: camilo.bd@hotmail.com

Talla: Inicial: _____ Final: _____ Peso: Inicial: _____ Final: _____

Alérgico a: _____

Medicamentos Formulados: _____

Observaciones Especiales: _____



INFORMACIÓN PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE

Nombres y Apellidos: Adriana María Palacios Mayo

Parentesco: Mamá Profesión u Oficio: _____

Dirección de Residencia: Calle 7ª N° 18-29

Teléfono Fijo: _____ Celular: 3136771647

E-mail: _____ Teléfono: _____

Datos Laborales: Empresa: _____

Firma: _____

Foto
Alumno

INFORMACIÓN PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE

Nombres y Apellidos: Diego Fernando Bolívar

Parentesco: Papá Profesión u Oficio: Vendedor

Dirección de Residencia: Calle 7ª N° 18-29

Teléfono Fijo: _____ Celular: 3136771647

E-mail: _____ Teléfono: _____

Datos Laborales: Empresa: _____

Firma: _____

Foto
Alumno

OBSERVACIONES



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA OCCIDENTE

OBSERVADOR DEL ESTUDIANTE (F-05AC-1)

TRD	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PAG.
	TO-OC-R-13	01	29/09/2011	2/2



Autonomía para la excelencia

Año lectivo

Grado

Nombre del estudiante

OBSERVACIONES

El 15 de marzo del presente año, el estudiante Juan Camilo Bolívar iba corriendo durante la actividad relacionada con la jornada del perdón y en ese momento en el que los estudiantes se desplazaban al auditorio hubo una colisión con la estudiante Angelica Maria Osonio, al estudiante se le hizo un llamado de atención verbal en su momento y por escrito por incumplir las normas del pacto de convivencia.

Grabriel Esteban

Juan Camilo B.

29 Mayo 2013

"La conducta del estudiante es citada para informarle de la finalización de la primera parte del debido proceso de su hijo, quien sigue teniendo un comportamiento inadecuado en clase; razón por la cual su caso será remitido al Comité de Convivencia de la Institución para su estudio."

Es de anotar, que durante el llamado de atención el estudiante permanentemente se reía a manera de burla, sobre lo que estaba pasando. Esto puede ser confirmado por los estudiantes que se encontraban con él.

- X Juan Pablo Marin
- X Luisa Fernanda Rodriguez
- X ESTEFANY GARCIA SEPULVEDA
- X Laura Valentina Gonzalez
- X LIDIA VANESSA OROZCO GUERRERO

		INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA OCCIDENTE				
INSTRUMENTO PARA REGISTRAR REINCIDENCIAS EN FALTAS LEVES (F01AD)						
TRD	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PAG		
210-101-187	TO-CC-R-08	01	29/09/2011	1 de 1		

DATOS PERSONALES.

Nombre del Estudiante	Juan Camilo Bolivar	Fecha	Marzo 15/2013
Jornada a que Pertenece	Tarde.	Grupo	6-1
FECHA DEL LLAMADO DE ATENCIÓN VERBAL (Solo en el primer informe)	DESCRIBA LA RAZÓN DEL LLAMADO DE ATENCIÓN VERBAL CUANDO LO HIZO. (Solo en el primer informe) Por estar corriendo de manera brusca dentro de la Institución Educativa.		

TRÁMITE, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

TRÁMITE	ACADÉMICO ☐	CONVIVENCIA ☒	REGISTRO DE REINCIDENCIA 1 2 3	TIPIFICACIÓN DE LA FALTA: (Escriba el número del artículo según el pacto de convivencia y descríbalo) Art. 166 N° 8	
COMPETENCIA Acción Disuasiva	Docente Titular de Área 	Orientador de Grupo Isabel Jasso	Funcionarios de la IE 	Círcos 	
PROCEDIMIENTO Para garantizar el debido proceso, se deben diligenciar todos los campos del protocolo y relacionarlos con el pacto de convivencia institucional	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: Durante la jornada del Perdon, el estudiante Juan Camilo Bolivar iba corriendo mientras sus compañeros iban para el auditorio ocasionando una colisión con la estudiante Angelica Maria Osorio.				
	DESCARGOS DE LOS INVOLUCRADOS: Acepto que iba corriendo por el corredor mirando para atrás y me lleve por delante a Angelica				
	CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES: (Ver artículo 152 del pacto de convivencia) OJO NO PONER ARTICULOS O DEL MANUAL CORREGIDO El estudiante reconoció su falta.				
	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: (Ver artículo 153 del pacto de convivencia) En otras oportunidades se le ha llamado la atención en forma verbal por su comportamiento brusco.				
	COMPROMISOS ESTABLECIDOS: - Llamado al acudiente para informarle el caso - Acató la decisión tomada.				
ACCIONES DISUASIVAS RECOMENDADAS: (Ver artículo 158 del pacto de convivencia y recomendar las ahí propuestas) - Realizar una exposición sobre el comportamiento que debe tener dentro del colegio.					

Juan Camilo B
Firma del Estudiante

Isabel Jasso
Firma de la Instancia Competente



Acto # 1

El día 15 de marzo del presente año, se llevo a cabo la Jornada del Perdón en la Institución Educativa Técnica Occidente, en la cual se realizaron varias actividades alusivas al tema.

■ Cuando los grados 6-1 y 6-3 se dirigian al auditorio para ver una película (El circo de los mariposas) ocurrió un accidente en la cual se vio afectada la estudiante Angelica María Osorio.

■ La niña iba para el auditorio y el niño Juan Camilo Bolivar del grado 6-1 cayo encima de ella. El estudiante manifiesto que no fue su intención caer sobre la niña, que iba corriendo mirando hacia atrás y cuando voltio la cabeza tropezó con ella y cayo encima.

■ A la niña se le pregunto si queria que le llamasen a la mamá a lo que ella contesto que no, los compañeros le ayudaron y entro al auditorio a ver la película, al salir de allí se le pregunto

nuevamente y ella dijo que sí y se llamó a la mamá quien vino por ella. A la mamá se le entregó la remisión de accidentes diligenciada para que se llevara la niña al servicio médico que cubre a la institución y se le dijo que no tendrían que pagar nada si utilizaban este servicio.

En su momento, al niño involucrado se le diligenció el protocolo F-1, como parte del debido proceso. Teniendo en cuenta que la falta no fue intencional.

A la semana siguiente se presentaron los padres de la estudiante e informan que la niña tuvo una lesión grave en el fémur la cual fue intervenida quirúrgicamente en la ciudad de Cali y que no fue utilizado el seguro estudiantil sino la E.P.S. que tiene la niña.

Con los estudiantes del grado 6-1, se hizo una recolección para colaborar un poco con los gastos y se le entregó la suma de cuarenta mil pesos (C\$40.000) a la familia de la niña.

La niña se encuentra incapacitada por 3 meses y los docentes han estado prestos a colaborar con talleres y demás para sus notas.

(2)

En relación con la ocurrencia de los hechos y la culpabilidad o no de los niños, los compañeros han manifestado que:

La niña Angelica Maria Osorio iba caminando con Jessica Caicedo, Daniela Alejandra, Aura Cristina Zapata y Juan Manuel Linares y iba corriendo rapido y el estudiante Juan Camilo bolivar iba corriendo y iba mirando para atrás lo que no sabemos es que si se tropezó con el retretero de la plazaleta o se le dobló el pie y Juan Camilo bolivar se tropezó con el pie de angelica y se le cayó encima.

Entonces entramos al auditorio y se le preguntó que si le llamaba la mamá y Angelica Maria Osorio dijo que no. Entonces el estudiante Bryan Camilo romero la cargo hasta salir del auditorio entonces la profesora le volvió a preguntar a angelica que si se le llamaban a la mamá. y dijo que si y Daniela Alejandra le llamo al papá y la mamá vino por ella Jessica fue por la orden a coordinación y la profesora la llamo y se la entrego a la mamá de Angelica y se la llevo. y la profesora le dijo que con esa orden no le cobraban.

Juan Manuel Linares Cano. (estudiante) DANA MOREDA LONDONO

Daniela Alejandra Quintero Molas. (estudiante) BRAHIAN ROMERO

Aura Cristina Zapata Moliva (estudiante)

Jessica caicedo cardona. (estudiante)

pabellistia pro. (docente)

**EXCUSA MEDICA
CORPORACION IPS SALUDCOOP**

N°204010000447835

Fecha 3/25/2013 10:35:55 AM

Paciente:	T1 1006490291 Angelica Maria Osorio Henao		
Convenio:	Convenio Saludcoop Clinica Cali Norte - Pos Contributivo		Tipo Afiliado: BENEFICIARIO
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan: POS Contributivo	Teléfono: 3116163411
IPS Primaria:	IPS TULUA		
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior: 0 NUEVA	Edad Gestacional: 0
Fecha Inicial Inc:	25/03/2013	Fecha Final Inc. 23/04/2013	Días Incapacidad: 30

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Enfermedad General	PACIENTE HOSPITALIZADA DESDE EL DIA 17/03/13 HASTA EL DIA 25/03/13 POR FRACTURA DE CUELLO DE FEMUR SE REALIZA CORRECCION QUIRURGICA SE DA INCAPACIDAD E 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA	SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	S720	

Profesional
Registro Profesional

James A. Zambrano Narvaez
12996090

Impreso por: SALUDCOOP/jzambranon 3/25/2013 10:36:10 AM

James A. Zambrano Narvaez
PEDIATRA
UNIVERSIDAD DEL VALLE
R.M. 19387986
C.C. 12.996.090

Uribe
Sociales

Mat
BP

Recibido
de Tecnología
Abril - 8-2013
Prábelin Steigelm
Naturales - Ingles.

INCAPACIDAD MEDICA

IDENTIFICACION: TI 1006490291	NOMBRE: ANGELICA MARIA OSORIO	HC: 1006490291 - TI	EDAD: 11 Años	SEXO: F
FECHA DE INGRESO: 6/4/2013	No. INGRESO: 290745	FECHA DE SOLICITUD: 6/4/2013		
CLIENTE: SALUDCOOP EPS	PLAN: SALUDCOOP EPS HOSPITALIZACION (C.MARIANGEL)	TIPO AFILIADO: BENEFICIARIO	RANGO: 1	
DEPENDENCIA: NO APLICA	CIUDAD DONDE LABORA: TULUA			

INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

SERVICIO: AMBULATORIO
 FECHA DE EMISION: 6/4/2013
 FECHA DE TERMINACION: 3/08/2013
 DURACION: 120 dias

OBSERVACION : INICIO 26 DE MARZO 2013 POR 120 DIAS .

DIAGNOSTICO(S) :

T021. - FRACTURAS QUE AFECTAN EL TORAX CON EL ABDOMEN, LA REGION LUMBOSACRA Y LA PELVIS

MEDICO TRATANTE:

JESUS CARLOS SOLARTE LUCERO
 CC: 16270782
 MEDICO (A) ESPECIALISTA
 TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Isabel Cristina Pineda
 Naturales - Inglés.
Isabel

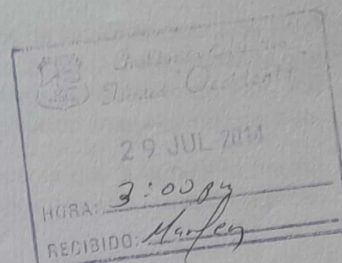
Socials - RED
Guía - Admón

Jose Carlos Solarte Lucero

Atestado por
Abn 1-15-2013

Abn 1-15-2013

Tuluá, julio 29 de 2014



Especialista
MARIA CRISTINA FAJARDO
Rectora I.E. Occidente

Asunto: Informe accidente estudiante Angélica María Osorio.

El día quince (15), de marzo de 2013 se llevó a cabo en la Institución Educativa Técnica Occidente "La Jornada del Perdón". En el momento que los grupos se dirigían al auditorio para observar un video de sensibilización, el estudiante Juan Camilo Bolívar del grado sexto-uno (6-1), se desplazaba hacia el mismo corriendo, y en ese instante se tropezó con la niña Angélica María Osorio, quien fue derribada al suelo. Al ver lo sucedido me acerque a la estudiante y le pregunte como se encontraba; la niña manifestó que le dolía un poquito, frente a lo cual yo le dije que si llamaba a la acudiente y ella me respondió que quería continuar en la actividad.

Finalizada la actividad que duro aproximadamente 50 minutos, me acerque a la niña y le pregunte nuevamente como se encontraba y me respondió que le estaba doliendo y que mejor llamara la mamá.

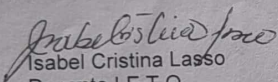
Cuando llego la madre por ella le explique lo sucedido y le diligencie un formato de remisión de accidentes Institucional y le recalque que si utilizaba ese seguro estudiantil no tendría que sufragar ningún gasto. A la semana siguiente se presentó a la Institución el padre de familia y me informo que la niña había sido operada y quiso dirigirse al niño con el cual su hija había tenido el accidente, pero yo al verlo como ofuscado le explique que el estudiante expreso que el accidente había sido sin culpa, sin intención y más por imprudencia; y que por eso se le realizo el protocolo correspondiente a la falta, así como el llamado de atención verbal y que se citó al acudiente para informar lo sucedido.

De otra parte hay que señalar que días después las madres de familia involucrados en el hecho hablaron y la mamá del niño se puso a disposición en lo que pudiera ayudar ya que ella era enfermera, ellos quedaron entre sí con los respectivos contactos telefónicos. Así mismo hay que decir que el estudiante fue retirado de la Institución en el segundo periodo.

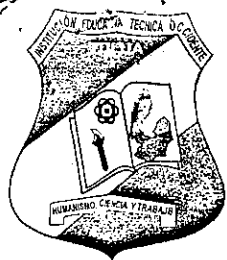
Igualmente, el día que se presentó el acudiente me di cuenta que a la niña la habían llevado al médico de la EPS que la cubre en asistencia médica y que no utilizaron la orden de remisión que el colegio le había dado.

Anexo al presente informe una copia de un acta que se hizo sobre los sucedido, la cual está firmada por estudiantes que observaron de forma directa lo que paso y una copia del protocolo y observador del estudiante Juan Camilo Bolívar, así como una copia de la incapacidad.

Atentamente,


Isabel Cristina Lasso
Docente I.E.T.O

Asentimiento



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA OCCIDENTE

NIT. 821.000.110-0 ICFES 095042 Registro DANE 176834003989
Entidad oficial según Resolución No. 074 del 15 de Junio de 2005 S.E.M.
Preescolar, Básica, Secundaria y Media Técnica en Administración

Tuluá, 29 de julio de 2014.

Magister
GUSTAVO BERMUDEZ LOZANO
Secretario de Educación
Alcaldía Municipal

Rec. 15-2-14
alm
at

Asunto: Respuesta requerimiento urgente accidente ANGELICA MARIA OSORIO

Cordial saludo,

En atención al oficio recibido, comedidamente presento informe del accidente ocurrido el viernes 15 de marzo de 2013 a la estudiante ANGELICA MARIA OSORIO que se encontraba matriculada en el grado 6-1 de la jornada de la tarde en nuestra Institución Educativa:

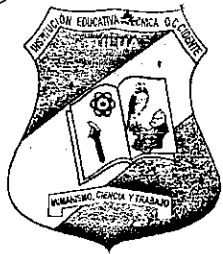
Como primera medida es importante precisar que los estudiantes de la Institución Educativa cuentan con una póliza contra accidentes que garantiza una atención por parte de las entidades prestadoras del servicio de Salud. En ese orden de ideas entro a relatar los hechos ocurridos el día viernes 15 de marzo de 2013,

Para el día viernes 15 de marzo de 2013 la Institución Educativa tenía programada una jornada denominada "JORNADA DEL PERDON" para lo cual se determinó que los grados sexto asistirían a partir de la una de la tarde a las instalaciones del Auditorio Wilson Romero Sáenz, ubicado en las instalaciones de nuestra Institución.

Para el desplazamiento de los estudiantes de los tres grados sextos se le encomendó a los directores de grupo de cada uno, brindar el acompañamiento de los estudiantes desde las aulas de clase que están ubicadas en el segundo piso de la ciudadela hasta el primer piso donde se encuentra ubicado el auditorio, en ese proceso algunos estudiantes juegan con sus compañeros y en algunos casos esporádicos uno que otro estudiante como es el caso del estudiante JUAN CAMILO BOLIVAR quien iba corriendo hacia el auditorio para integrarse a la jornada del Perdón, tropezó con la menor Angélica María Osorio quien cayó al suelo por la inercia generada y el niño le cayó encima, fue así como de manera inmediata la docente ISABEL CRISTINA LASSO, directora del grado 6-1 para época de los hechos, se acercó a la niña a verificar si se había lesionado en la caída, la niña informa que se siente bien y que deseaba continuar participando activamente de la actividad, la docente encargada al evidenciar que la niña no manifestaba síntomas que permitieran evidenciar un dolor severo, consideró que no había sido grave la caída y que era una de las tantos tropiezos que se presentan entre los niños de nuestra institución siendo esta situación común entre la comunidad educativa.

La docente continuó con la actividad ingresando con los estudiantes al auditorio para su desarrollo, no obstante la docente estaba pendiente de la menor por si se presentaba algún inconveniente por el accidente, en tal sentido nuevamente la docente al terminar la presentación de una serie de videos alusivos a la actividad, se acerca a la menor preguntándole que como se sentía, a lo que la menor responde que no se siente muy bien, en ese instante la docente preocupada por la salud de la menor procede a llamar a la señora madre para que se desplace a las instalaciones de la Institución Educativa y así enterarla de lo sucedido siguiendo el proceso que tiene adoptado la intuición para este tipo de sucesos, y para que recibiera por parte del plantel educativo la respectiva remisión que le permita a la menor ser atendida en una entidad prestadora del servicio de salud totalmente gratis, ya que la póliza cubre el cien por ciento de los procedimientos médicos siempre y cuando se evidencie que el accidente ocurrió en la institución educativa.

El día lunes, después de los hechos que le causaran la lesión a la menor se acerca a la institución educativa el papá, y se le consulta como le fue en la clínica con la remisión que le hiciera oportunamente la directora de grupo documento que se encontraba con el lleno de los requisitos como es la firma de la coordinadora de la institución educativa, a lo que el padre de la menor responde que el día de los hechos no consideró que la lesión fuera grave y por ende no la llevo a la clínica sino que se la llevó para su casa, pero que dos días después del accidente y al persistir la dolencia, la llevo a la clínica, donde fue atendida de manera inmediata, haciendo claridad que no utilizaron el formato diligenciado del seguro estudiantil suministrado por la Institución educativa,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA OCCIDENTE

NIT. 821.000.110-0 ICPE 095042 Registro DANE 176834003989
Entidad oficial según Resolución No. 074 del 15 de Junio de 2005 S.E.M.
Preescolar, Básica, Secundaria y Media Técnica en Administración

que le garantiza la atención médica cuando ocurren situaciones en el interior la institución educativa, en ese orden de ideas el señor manifiesta que optaron por utilizar el servicio de salud EPS con el que contaba la niña como beneficiaria del servicio pagado por su familia, y manifiesta que al ser atendida en la clínica de la ciudad, la menor fue remitida a la ciudad de Cali por la gravedad de la lesión y por la demora en llevarla a un centro asistencial donde fuera intervenida quirúrgicamente por médicos especializados, así las cosas la institución educativa le manifestó al padre de la menor que había cometido un error al no utilizar la póliza de seguro estudiantil ya que esta le garantiza a la menor una atención oportuna y especializada de manera inmediata y no como lo hizo dejando transcurrir dos días después del accidente para llevarla a la clínica, esto se puede evidenciar en la incapacidad médica otorgada por la entidad prestadora del servicio de salud, (saludcoop).

Esta situación quedó en suspenso toda vez que el padre de la menor se retiró de la institución educativa en una actitud poco cordial manifestando su malestar por la situación ocurrida con su hija menor, días después se presenta en la institución educativa la madre de la menor informando como había sido el procedimiento quirúrgico al que se vio sometida su hija y reitera que ellos no utilizaron la póliza de seguro sino que optaron por utilizar el servicio de salud EPS Saludcoop del cual la menor es beneficiaria, en ese instante determinamos suscribir una reunión con la madre de la menor, la coordinadora y la directora de grupo del grado 6-1, en dicha reunión se presentó la mamá del menor con quien se tropezara la niña, en esta reunión tratamos el tema de la no utilización de la póliza y se le indicó a la madre de la menor que dicha omisión había generado una deficiencia en la prestación del servicio toda vez que los costos que se generaran

adicionales por la lesión no podrían ser asumidos por la institución educativa considerando que para eso existe la póliza de seguro estudiantil y al no utilizarla renunciaron a este derecho y que cualquier reclamación la deberían hacer directamente a la EPS adicionalmente la mamá del menor involucrado en el accidente manifestó su intención de colaborar con los cuidados de la niña teniendo en cuenta que ella se desempeña como enfermera en una entidad prestadora de servicio de salud siempre y cuando su tiempo no se afecte con la jornada laboral, en tal sentido se intercambiaron números telefónicos y la institución fue garante de dicho compromiso, igualmente los compañeros de la menor recogieron el valor de \$ 40.000 para ayudar con los gastos que se pudieran presentar, los profesores le colaboraron con los trabajos y fue promovida al grado Séptimo (7°), en la actualidad se le continúa colaborando en su proceso académico, se encuentra en el grado 7-1 y la Institución siempre está dispuesta a colaborar con las solicitudes de los padres de familia en lo referente al mejoramiento de la menor.

En cuanto al estudiante con el que se presentó el accidente, la Institución Educativa le adelantó el proceso administrativo pertinente, que permitiera establecer la responsabilidad a que diera lugar, determinando que no tuvo intención de ocasionar el accidente y que fue un hecho aislado y fortuito que se dio en el proceso de desplazamiento del aula de clase al auditorio, no obstante el menor se retira de la Institución educativa después del siguiente periodo.

Con base en lo anterior se puede evidenciar señor secretario que no se presentó falla en la prestación del servicio por parte de los docentes y directivos docentes adscritos a la Institución Educativa y que se surtió el protocolo para este tipo de situaciones, igualmente se puede evidenciar que no hubo negligencia por parte de la docente pues se evidencia que desde el accidente procedió con diligencia y compromiso, como se evidencia en el diligenciamiento del formato de remisión para ser atendida con la póliza de seguro estudiantil, y si se puede evidenciar que los padres de la menor omitieron las recomendaciones del plantel educativo al no llevarla de manera inmediata a ser atendida por un médico que pudiera determinar la gravedad de la lesión y no esperar dos días para llevarla al médico lo que presumo agravó la lesión de la menor y esto se hubiera podido evitar de ser llevada de manera inmediata.

Atentamente,

Maria Cristina Fajardo Collazos
MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS
Rectora (E)



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA OCCIDENTE

NIT: 821.000.110-0 ICFES 095042 Registro DANE 176834003989
Entidad oficial según Resolución No. 074 del 15 de Junio de 2005 S.E.M.
Preescolar, Básica, Secundaria y Media Técnica en Administración

Tuluá, 29 de julio de 2014.

SE Tuluá		29/07/14 04:52:53	
No. Radicado SAC:	2014PQR4734	Folios:	1
Destino:	COBERTURA / FRANKLIN		
Contenido:	I.E. OCCIDENTE ADJUTAN RESPUESTA REQUER		
Creado por:	GLORIA LORENA	Fecha Vencimiento:	21/08/2014

Magister
GUSTAVO BERMUDEZ LOZANO
Secretario de Educación
Alcaldía Municipal

Asunto: Respuesta requerimiento urgente accidente ANGELICA MARIA OSORIO

Cordial saludo,

En atención al oficio recibido, comedidamente presento informe del accidente ocurrido el 15 de marzo de 2013 a la estudiante ANGELICA MARIA OSORIO que se encontraba matriculada en el grado 6-1 de la jornada de la tarde:

La docente ISABEL CRISTINA LASSO, narra que el accidente ocurrió en la actividad, "la jornada del perdón", los estudiantes iban para el auditorio a recibir una sensibilización, el estudiante JUAN CAMILO BOLIVAR iba corriendo, tropezó y cayó encima de la niña Angélica María sin embargo la niña se levantó y la docente le preguntó si se había lastimado, contestó que no, e ingreso al auditorio a continuar con la actividad. Cuando se terminó la actividad la niña manifestó que por favor llamaran a la mamá.

La docente le entregó a la madre el formato diligenciado de remisión de accidente para que la llevaran al hospital, a la semana siguiente se presentaron los padres informando que había tenido una lesión grave en el fémur y que la habían intervenido quirúrgicamente en la ciudad de Cali y que no fue utilizado el seguro estudiantil, si no la EPS que tiene la niña. (Según la incapacidad la niña no fue llevada el mismo día a la clínica).

Los compañeros recogieron el valor de \$ 40.000 para ayudar con los gastos, los profesores le colaboraron con los trabajos y fue promovida al grado Séptimo (7°), en la actualidad se le continúa colaborando en su proceso académico, se encuentra en el grado 7-1.

Al estudiante que causo el accidente se le hizo el debido proceso. La madre del niño se puso de acuerdo con la familia de Angélica poniéndose a disposición para colaborarles, teniendo en cuenta de que es enfermera. El niño fue retirado en el segundo periodo de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior anexo el proceso llevado a cabo:

- Acta narrando los hechos
- Observador del estudiante JUAN CAMILO BOLIVAR
- Protocolo del debido proceso
- Incapacidad medica de la niña ANGELICA MARIA OSORIO

Atentamente,

Maria Cristina Fajardo c
MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS
Rectora

Anexo: 6 folios



MUNICIPIO DE TULUÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 280-018.0412
(Mayo 23 de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGA A UNA COORDINADORA COMO RECTORA
EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO OCCIDENTE**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1551 de Julio de 2012 y Ley 715 de Diciembre 21 de 2.001 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Numero 2746 de Diciembre 03 de 2.002, se obtuvo la Certificación de este Municipio, donde se descentraliza la educación, lo cual le otorga la competencia al mismo para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley 715 de diciembre 21 de 2.001.

Que el Artículo 14 del Decreto 1278 del 2002 y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el encargo en un empleo de directivo docente debe recaer en el servidor que: a) Este vinculado en propiedad e inscrito en carrera docente y ser Coordinador o Director Rural para el caso en que el encargo sea para Rector, o ser docente para el caso que el encargo sea para Coordinador o Director Rural. b) acredite los requisitos del cargo de directivo docente señalados por el artículo 10 del Decreto Ley 1278 de 2002. c) No haya sido sancionado disciplinariamente en el último año. d) Haya logrado una evaluación de desempeño sobresaliente en el último año, para lo cual debe tomarse en cuenta las normas y criterios que rigen la evaluación de desempeño de la persona de carrera docente que va a ser encargada, o bien del Decreto 2277 de 1979 o del Decreto Ley 1278 de 2002

Que mediante oficio 310-044-026.2011 del 25 de abril de 2013, se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para un (1) encargo como Rector en la Institución Educativa Técnico Occidente.

Que por oficio 02-2013 EE 15565 del 3 de mayo de 2013 y radicado 02-2013-8765, la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el encargo como Rector en la Institución Educativa Técnico Occidente.

En virtud de lo antes expuesto;

Carrera 25 No. 25-04 PBX:(2)2339300 Ext: 1016
www.tulua.gov.co – email: seceduccion@tulua.gov.co

Hechos para el
Bienestar
ALCALDÍA DE TULUÁ



MUNICIPIO DE TULUÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

280.018.0412

2

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encargar como Rectora de la Institución Educativa Técnico Occidente, a la Licenciada MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.713.995, quien se desempeña como Coordinadora en la Institución Educativa Técnica de Occidente, hasta que el nominador lo determine.

ARTICULO SEGUNDO: Que terminado el encargo del Licenciada MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS, deberá reintegrarse al cargo de Coordinador en la Institución Educativa Occidente

ARTICULO TERCERO: Copia del presente Decreto se remitirá a la oficina de Kárdex de la Secretaria de Educación para los trámites pertinentes y de ley.

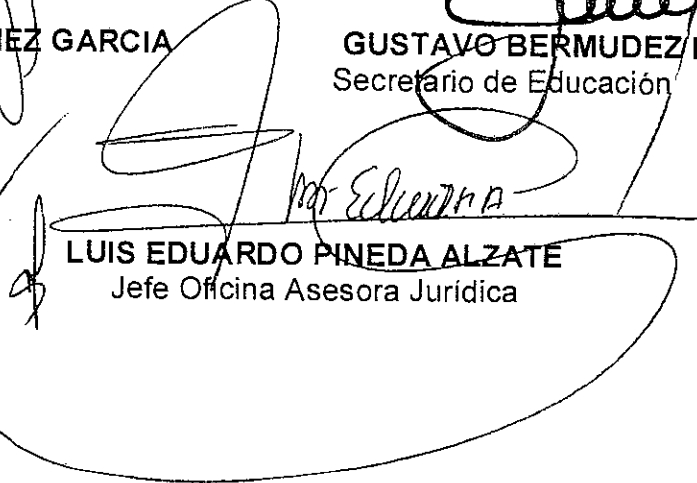
ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil trece (2013)


JOSE GERMAN GOMEZ GARCIA
Alcalde Municipal


GUSTAVO BERMUDEZ LOZANO
Secretario de Educación


LUIS EDUARDO PINEDA ALZATE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Adriana S.
Revisó: Adriana S.
Aprobó: Gustavo B.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

310-32-1

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

HACE CONSTAR

Que revisados los registros de planta de: FAJARDO COLLAZOS MARIA CRISTINA identificado con cédula de ciudadanía número 66713995 expedida en Tuluá, ingresó a esta entidad el 18/01/1994, hasta la fecha se desempeña en el cargo de Coordinador grado 14, con tipo de nombramiento Propiedad en la Institución Educativa Gimnasio del Pacífico, en la ciudad de Tuluá- Valle, con una asignación básica mensual de \$ 4.398.643.

Que mediante Resolución No. 003 del 01 de abril 2003, se le asignó funciones de coordinación en la Institución Educativa Occidente, que las funciones desempeñadas en el cargo se describe a continuación:

PROPOSITO PRINCIPAL COORDINADOR:

- Apoyar la gestión directiva y liderar los diferentes proyectos y programas institucionales e interinstitucionales definidos en el proyecto Educativo institucional, con el fin de coordinar el trabajo de los profesores, facilitar y orientar los procesos educativos que permitan el desarrollo académico y personal de los estudiantes y establecer planes de mejoramiento continuo, en estrecha relación con la dirección del plantel y de las diferentes instancias colegiadas del Gobierno escolar y de asesoría institucional.

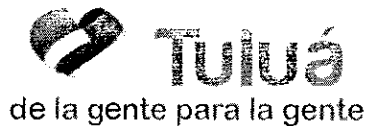
DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES DE COORDINADOR:

- Coordina, participa y acompaña la formulación, revisión y actualización del proyecto Educativo Institucional (PEI), del Plan Operativo Anual (POA), del plan de mejoramiento institucional (PMI), y del sistema institucional de evaluación (SIE).
- Apoyar el diseño e implementación de mecanismos para la toma de decisiones involucrando la comunidad educativa en relación con los procesos de planeación y dirección de la institución.
- Incentiva y pone en práctica estrategias de participación de la comunidad educativa en las acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- Apoyar el diseño y uso de mecanismos de comunicación entre la comunidad educativa.
- Organiza jornadas pedagógicas con los Docentes y la comunidad educativa para actualizar, evaluar y hacer seguimiento a las buenas prácticas sociales y académicas de la institución.

Calle 25 No. 25-04 PBX:(602) 2339300 Ext: 1011 Código Postal: 7630
www.tuluva.gov.co – email: educacion@tuluva.gov.co - facebook.com/alcaldiadetuluva
twitter.com/alcaldiadetuluva



SG-CER616460



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Continuación certificación No. 310-32-1

- Promueve y organiza espacios o mecanismos enfocados a favorecer la educación inclusiva y la atención a la diversidad.
- Lidera y asesora el trabajo con el equipo del personal docente y administrativo para articular y orientar los planes y proyectos de inherentes al nivel, ciclo o a rea de conocimiento de la institución que propicie el cumplimiento del PEI y de las rutas de mejoramiento continuo.
- Impulsar y desarrollar estrategias de, seguimiento, monitoreo y evaluación de las metas y objetivos del plan operativo anual y del plan de mejoramiento institucional y usar sus resultados para tomar decisiones institucionales.
- Apoyar el diseño e implementación de una estrategia para promover un clima armónico en las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.
- Lidera la socialización d las normas de convivencia escolar, implementación de catedra de paz y armonización de los procesos de conciliación de mediación escolar.
- Mantiene un clima de igualdad de oportunidades para todas las personas que se encuentran bajo su dirección.
- Apoya el diseño y promoción de actividades curriculares en la institución que motivan a los estudiantes y fortalecen las relaciones en la comunidad educativa.
- Apoya el diseño e implementación de una estrategia para relacionar al establecimiento con las diferentes instituciones orientadas a la atención comunitaria y que promueve el desarrollo de actividades educativas.
- Coordina la estrategia de relacionamiento de la institución con padres de familia, autoridades educativas, otras instituciones y el sector productivo.
- Orienta, implementa, impulsa ajustes y hace seguimiento al modelo o enfoque pedagógico, didáctico y curricular definido en el proyecto educativo institucional.
- Coordina la articulación y armonización del plantel de estudios para la implementación de los estándares básicos de competencias, los derechos Básicos de aprendizaje, las mallas, los lineamientos y las orientaciones curriculares para las diferentes áreas y grados establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- Promueve el desarrollo de estrategias pedagógicas que articule diferentes áreas, grados y niveles.
- Coordina y promueve la implementación y evaluación permanente del plan de estudio y las estrategias pedagógicas que desarrollan las áreas obligatorias, fundamentales y operativas para establecer ajustes para mejorar.
- Coordina y promueve la realización de ajustes que requieren los procesos pedagógicos de las niñas y niños; así como la implementación de currículos y didácticas flexibles.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Continuación certificación No.310-32-1

- Identifica fortalezas, debilidades y oportunidades de mejoramiento académico, a partir de los resultados de la autoevaluación, institucional.
- Diseñar y pone en marcha mecanismos de innovación pedagógica que permitan una mejora constante de los procesos académicos de la institución.
- Lidera las comisiones de promoción y evaluación del aprendizaje, hace seguimiento del rendimiento y dificultades de los estudiantes, y convoca a padres de familia para rendir informes individuales sobre el desempeño académico de sus hijos.
- Diseña una estrategia de socialización de resultados del ISCE y de las pruebas saber para crear estrategias de fortalecimiento de los aprendizajes de los estudiantes y de las prácticas de aula, y propone planes de mejoramiento a partir de ellas.
- Diseña, socializa y evalúa el enfoque metodológico de acuerdo con el modelo pedagógico institucional e implementa, a partir de sus resultados, estrategias de innovación pedagógica y didáctica para favorecer el
- aprendizaje de los estudiantes y el uso articulado de los recursos de la institución y del tiempo escolar.
- Presenta al consejo académico proyectos para su ejecución que sirvan como política institucional para el aprendizaje significativo de los estudiantes.
- Diseña las matrices de planeación semanal y formato de evaluación para implementar estrategias de apoyos a los docentes para el fortalecimiento de la planeación de clases y evaluación en el aula.
- Articula con la personería estudiantil su participación y compromiso con un clima de aula democrático y participativo.
- Registra e informa a la rectoría sobre los estudiantes de dejan de asistir al colegio por incapacidades mayores a 1 semana y los estudiantes que se trasladan por cambios de domicilio o sencillamente no volvieron al colegio.
- Coordina el proceso de análisis y ajustes de la matrícula, el archivo académico y la elaboración de boletines de desempeño escolar de los alumnos.
- Apoya el diseño e implementación de estrategias orientadas al mejoramiento continuo de la calidad académica.
- Informar a rectoría sobre los problemas de administración y mantenimiento de infraestructura y necesidades específicas de dotación de aulas y espacios académicos y vivenciales.
- Solicita los recursos necesarios para realizar los proyectos, foros y jornadas pedagógicas que tengan a su cargo y controla el uso de dichos recursos.
- Apoya la implementación de la estrategia de desarrollo del talento humano orientada a fortalecer las competencias docentes de los profesores y del personal administrativo.
- Realiza inducción a los docentes nuevos que lleguen a la institución sobre el PEI, el modelo pedagógico, sistemas de información, proyecto especial y manual de convivencia.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación certificación No. 310-32-1

- Coordina la implementación del proceso de monitoreo, seguimiento y retroalimentación del desempeño profesional de los docentes y del personal administrativo.
- Diseña e incentiva la formulación y desarrollo de proyectos pedagógicos, capacitación docente, mecanismos de participación de los miembros de la comunidad educativa para mejorar y fortalecer la labor docente y administrativa.
- Apoya el diseño e implementación de la estrategia administrativa para asegurar la prestación de servicios complementarios que presente la institución bajo criterios de eficiencia y eficacia.
- Garantiza los usos de los mecanismos de comunicación formal de la institución para la relación entre los diferentes miembros de la institución.
- Asegura la implementación de la estrategia para conocer a los estudiantes y sus familias.
- Participa en el comité de convivencia escolar, orienta las mesas de conciliación de estudiantes y de docentes para solución pacífica de conflictos y lidera actividades convencionales donde se evidencia los derechos humanos, derechos fundamentales y derechos sociales.
- Diseña e implementa acciones para fortalecer el programa escuela para padres y madres.
- Coordina la oferta de servicios de la institución para apoyar el desarrollo de la comunidad educativa y el cumplimiento del propósito del PEI.
- Presenta al comité escolar de convivencia proyectos para su ejecución como política institucional para la convivencia armónica.
- Convoca a los padres de familia a talleres para que aporten a las metas institucionales y sean partícipes de la formación integral de sus hijos.
- Apoya el diseño e implementación de una estrategia para prevenir posibles riesgos que afectarían el funcionamiento de la institución y el bienestar de la comunidad educativa, de acuerdo con las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- Apoya la construcción, actualización e implementación de mapas de gestión del riesgo en la institución y su articulación con el PEI.
- Lidera la planeación, organización y ejecución de los proyectos transversales contemplados en la ley 115/94 y su incidencia en la formación integral de los estudiantes.

Que mediante Decreto 280-018-0412 del 23 de mayo de 2013, fue encargada como rectora de la Institución Educativa Técnico Occidente, que las funciones realizadas en dicho cargo se describen a continuación:



Tuluá
de la gente para la gente

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Continuación certificación No. 310-32-1

PROPÓSITO PRINCIPAL:

Desempeñar "actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, Orientación y programación en las instituciones educativas para liderar la formulación y el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI)" 11, así como velar por la calidad y el mejoramiento continuo de los procesos pedagógicos socio comunitarios de la institución educativa a su cargo.

FUNCIONES PRINCIPALES:

Además de las funciones consagradas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y otras normas legales y reglamentarias

- a) Orientar la ejecución del proyecto institucional y aplicar las decisiones del Gobierno escolar
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
- c) Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
- d) Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- e) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la Comunidad educativa.
- f) Orientar el proceso educativo que se presta en la institución de conformidad con las orientaciones y decisiones del Consejo Académico;
- g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la Ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
- h) Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional.
- i) Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la Comunidad local.
- j) Aplicar y hacer cumplir las disposiciones que se expidan por parte del Estado sobre la organización y prestación del servicio público educativo, y las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le Atribuya el proyecto educativo institucional.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Continuación certificación No. 310-32-1

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- Dirige la formulación, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Plan Operativo Anual (POA), del Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), y del Sistema Institucional de Evaluación (S I E).
- Establece canales de comunicación y promueve la articulación entre la comunidad educativa para el desarrollo de la planeación y dirección de la institución.
- Establece mecanismos para la toma de decisiones en relación con los procesos de planeación y dirección de la institución.
- Involucra la participación de la comunidad educativa en las acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Diseña una estrategia de comunicación en la institución para reconocer los logros del establecimiento las buenas prácticas de la comunidad educativa.
- Fortalece los espacios de trabajo en equipo entre docentes, estudiantes y padres de familia.
- Promueve y organiza espacios o mecanismos enfocados a favorecer la educación inclusiva y la atención a la diversidad.
- Lidera el trabajo con el equipo del personal directivo, docente y administrativo para articular y orientar los planes y proyectos de la institución hacia el cumplimiento del propósito del PEI.
- Monitorea y evalúa las metas y objetivos del Plan Operativo Anual y del Plan de Mejoramiento Institucional.
- Usa datos e información para tomar decisiones institucionales de manera responsable.
- Promueve un clima armónico en las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.
- Socializa las normas de convivencia definidas para la institución y las hace cumplir.
- Mantiene un clima de igualdad de oportunidades para todas las personas que se encuentran bajo su dirección.
- Promueve actividades curriculares complementarias en la institución que motivan a los estudiantes y fortalecen las relaciones en la comunidad educativa.
- Establece relaciones con las diferentes instituciones orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas.
- Considera las necesidades del entorno en la formulación del plan anual. Considerando la Institución como parte integral del entorno.
- Orienta el enfoque pedagógico, didáctico y curricular definido en el Proyecto Educativo Institucional.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación certificación No. 310-32-1

- Conoce y propicia el conocimiento y la implementación de los referentes técnicos de educación inicial, los estándares básicos de competencias, los derechos básicos de aprendizaje, los lineamientos y las orientaciones curriculares para las diferentes áreas y grados y demás referentes nacionales de calidad educativa establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- Promueve el desarrollo de estrategias pedagógicas que articulen diferentes áreas, grados y niveles. Evalúa periódicamente el plan de estudio y las estrategias pedagógicas para establecer ajustes para mejorar, con la participación permanente del Consejo Académico.
- Identifica y lidera la construcción de planes de mejoramiento académico, a partir de los resultados de la autoevaluación institucional, de las pruebas Saber y del ISCE.
- Garantiza el seguimiento académico de los estudiantes, teniendo en cuenta la pertinencia de la formación recibida, el proceso de evaluación del aprendizaje, los problemas de aprendizaje, promoción y recuperación y la asistencia.
- Usa los resultados del ISCE y de las pruebas Saber para crear estrategias de fortalecimiento de los aprendizajes de los estudiantes y de las prácticas de aula.
- Estimula mecanismos de innovación pedagógica que permitan una mejora constante de los procesos académicos de la institución, promoviendo la participación de la comunidad académica.
- Diseña una estrategia de apoyo a los docentes para el fortalecimiento de la planeación de clases y evaluación en el aula, de acuerdo con las orientaciones del Consejo Académico.
- Proyectar los grupos a ofertar en la matrícula de la institución y orienta el análisis y los ajustes a que haya lugar en el proceso de matrícula, archivo académico y elaboración de informes pedagógicos o boletines de desempeño escolar de los estudiantes.
- Propende por mantener en buenas condiciones la infraestructura y dotación que permita una adecuada prestación de los servicios.
- Monitorea, evalúa y controla el uso de los recursos.
- Focaliza el manejo de los recursos financieros en áreas que benefician directamente la calidad académica de los estudiantes.
- Diseña una estrategia de inducción para nuevos docentes y personal administrativo.
- Diseña una estrategia para fortalecer el desarrollo continuo de las competencias docentes de los profesores y del personal administrativo.
- Define el proceso de monitoreo, y retroalimentación del desempeño profesional de los docentes y del personal administrativo.
- Diseña una estrategia de innovación para mejorar y fortalecer la labor docente y administrativa.
- Coordina la elaboración del presupuesto anual del Fondo de Servicios Educativos y se responsabiliza de la ordenación del gasto.



Tuluá
de la gente para la gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación certificación No. 310-32-1

- Gestiona la oportuna elaboración de la contabilidad y ejercicio del control fiscal de los recursos financieros administra la institución.
- Establece mecanismos de convivencia comunicación formal entre diferentes miembros de las instituciones.
- Diseña estrategias para conocer a los estudiantes y a sus familias.
- Garantiza el uso de los espacios creados en la institución para gestionar la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.

Total días: 10.230

Tiempo total: 4 día(s) 0 mes(es) 28 año(s)

Esta constancia se expide a solicitud de la oficina Asesora Jurídica, solicitud de certificación de tiempo laborado de radicado del documento S-1835, en Tuluá a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).


JUAN DAVID GARCÍA SERNA
Profesional Universitario
Talento Humano

Redactor: Alba Lucia Arango
Transcriptor: Alba Lucia Arango
Aprobó: Juan David García Serna

Calle 25 N°. 25-04 PBX: (602) 2339300 Ext: 1011 Código Postal: 7630
www.tuluá.gov.co – email: educacion@tuluá.gov.co – facebook.com/alcaldiadetuluá
twitter.com/alcaldiadetuluá





MUNICIPIO DE TULUA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 310-11-1-4276

HOJA No. 5

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

891900272-1

DEPARTAMENTO

VALLE

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

LASSO

Segundo Apellido

JARAMILLO

Primer Nombre

ISABEL

Segundo Nombre

CRISTINA

2 Tipo de Documento:

CC

☒

CE

☐

Número de Documento:

29892514

GRADO DE ESCALAFON

2A

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

SEDE PRINCIPAL OCCIDENTE

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual

☒

Retroactivo

☐

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional

☒

Nacionalizado

☐

Municipal

☒

3 CARGO:

Docente

☒

Directivo Docente

☐

Cual?

4 NIVEL:

Preescolar

☐

Primaria

☐

Básica Secundaria

☒

5 ACTIVO:

SI

☒

NO

☐

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

☐

Propiedad

☐

Provisionalidad

☒

Otro

☐

Cual?

IV. HISTORIA LABORAL**INGRESO**

Tipo Acto Administrativo

Decreto

Fecha Acto Administrativo

17/09/2010

Fecha Posesión

17/09/2010

Numero Acto Administrativo

0535

NOVEDADES			TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A			DESDE		
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	Decreto	0535	d	m	y	d	m	y
	Plantel Educativo	INSTITUCION EDUCATIVA LA MARINA			17	09	2010	01	10	2010
	Municipio	Tulua (Val)								

Elaboro: MARIA GLADIS GUTIERREZ

Reviso: ALEXANDER MATEUS PERDOMO

Aprobo: ALEXANDER MATEUS PERDOMO

Humano-(4101,6)- Certificado Laboral FPM

FintFecha dd/MM/yyyy

Página 5 de 7

2	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1027-1055	04/04/2011	01/01/2011
	Plantel Educativo	SEDE PRINCIPAL CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL				
	Municipio	Tulua (Val)				
3	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	0826-0827	25/04/2012	01/01/2012
	Plantel Educativo	SEDE PRINCIPAL CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL				
	Municipio	Tulua (Val)				
4	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	310-054-0116	02/02/2012	01/03/2012
	Plantel Educativo	SEDE PRINCIPAL COLEGIO DE OCCIDENTE				
	Municipio	Tulua (Val)				
5	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1001 - 1002	21/05/2013	01/01/2013
	Plantel Educativo	SEDE PRINCIPAL COLEGIO DE OCCIDENTE				
	Municipio	Tulua (Val)				
6	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	171-172	07/02/2014	01/01/2014
	Plantel Educativo	SEDE PRINCIPAL COLEGIO DE OCCIDENTE				
	Municipio	Tulua (Val)				
7	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1082-1116	27/05/2015	01/01/2015
	Plantel Educativo	SEDE PRINCIPAL COLEGIO DE OCCIDENTE				
	Municipio	Tulua (Val)				
8	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	120 121	26/01/2016	01/01/2016
	Plantel Educativo	SEDE PRINCIPAL OCCIDENTE				
	Municipio	Tulua (Val)				
9	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	980-982	09/06/2017	01/01/2017
	Plantel Educativo	SEDE PRINCIPAL OCCIDENTE				
	Municipio	Tulua (Val)				
10	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	321-322	19/02/2018	01/01/2018
	Plantel Educativo	SEDE PRINCIPAL OCCIDENTE				
	Municipio	Tulua (Val)				
11	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1016	06/06/2019	01/01/2019
	Plantel Educativo	SEDE PRINCIPAL OCCIDENTE				
	Municipio	Tulua (Val)				

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 23 - 9 - 8

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
---	----------	----------

Elaboro: MARIA GLADIS GUTIERREZ

Reviso: ALEXANDER MATEUS PERDOMO

Aprobo: ALEXANDER MATEUS PERDOMO

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

ALEXANDER MATEUS PERDOMO

Tipo de Documento

CC

☒

CE

☐

Numero de Documento

13376654

Cargo

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

09/07/2019

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



Señores:

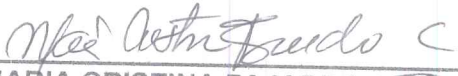
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA
DE BUGA
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

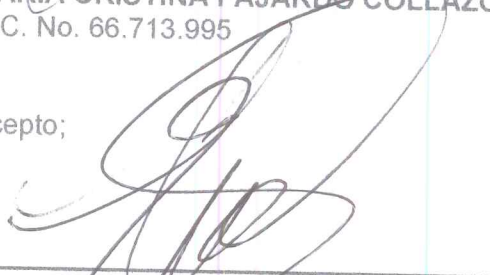
MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS, mayor de edad, vecina del municipio de Tuluá, (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.713.995**, con correo electrónico mfajardoc_cooc@gidelpa.edu.co, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JUAN CARLOS RICARDO LADINO**, mayor de edad, vecino de Tuluá, (V), identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.898.902 expedida en Buga, (V), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 130.092 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jcricardito@gmail.com registrado en el Registro Nacional de Abogados, para que, en mi nombre y representación actúe como apoderado especial, en el **PROCESO DE DEMANDA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN** radicada bajo el No. 76-111-33-33-003-2022-00010-00, iniciado por el **MUNICIPIO DE TULUÁ** con Nit. 891.900.272; representado legalmente por el señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE** o quien haga sus veces, para que desarrolle y lleve hasta su culminación las actuaciones procesales necesarias como contestación de la demanda, presentar excepciones, recursos y demás acciones para el desarrollo del proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda investido para solicitar toda la documentación personal aquí establecida y demás que me asista como documentación reservada y personal que involucre Datos Personales conforme a la ley 1581 de 2012. Así mismo, como de las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, como contestar la demanda, presentar excepciones previas, recursos y demás que beneficien mis intereses.

Atentamente,


MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS
C.C. No. 66.713.995

Acepto;


JUAN CARLOS RICARDO LADINO
C.C No. 14.898.902 de Buga (V).
T.P. No. 130.092 del C.S. de la J.
Email: jcricardito@gmail.com

RICARDO & ASESORES LABORALES

Carrera 26 No 26 - 39 Oficina 202 Edificio los Profesionales - Tuluá - Valle
www.ricardosasesores.com - contacto@ricardosasesores.com

República de Colombia 63 639
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:
MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS
Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 66713995
Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 4/4/2022 a las 14:01:41


MARIA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS


Huella por solicitud expresa del usuario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
CII 29 # 24-10 Tel. 2258774,
Terceratulua@supemotariado.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

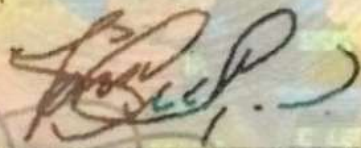
14.898.902

RICARDO LADINO

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUL-1975**

CALIMA (DARIEN)
CALIMA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

12-AGO-1993 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3110600-00202416-M-0014898902-20091208

0018817993A 3

3010100739

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



Consejo Superior
de la Judicatura



NOMBRES:

JUAN CARLOS

APELLIDOS:

RICARDO LADINO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD

UNIDAD CENTRAL/VALLE

FECHA DE GRADO

27/02/2004

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

CEDULA

14898902

FECHA DE EXPEDICION

06/05/2004

TARJETA N°

130092

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**